

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0154-2CP3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y se adiciona al artículo 209, párrafo 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alejandro Viedma Velázquez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	29 de julio de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de julio de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Incluir que el partido político, candidato registrado o simpatizante que entregue propaganda o materiales que simulen tarjetas bancarias como apoyo económico, a favor de su campaña electoral, será sancionado en los términos previstos en la ley.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</b></p> <p><b>Artículo 209.</b></p> <p><b>1. al 5. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO:</b> Se reforma y se adiciona al artículo 209, párrafo 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. en materia de propaganda electoral, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 209.-</b></p> <p><b>1.</b> Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p><b>2.</b> Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán</p>

<p>6. El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.</p>	<p>durante su campaña.</p> <p>3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.</p> <p>4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.</p> <p>5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.</p> <p>6. El partido político, candidato registrado o simpatizante que <b>entregue propaganda o materiales que simulen tarjetas bancarias como apoyo económico, a favor de su campaña electoral</b> y que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Alejandro Alarcón*